ESTATUTOS DEL PATRONATO "RESIDENCIA MUNICIPAL DE MAYORES DE TORRECAMPO" (CÓRDOBA)

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1º: El Patronato "Residencia Municipal de Mayores de Torrecampo" es un Organismo Autónomo de carácter administrativo, constituido al amparo del artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que tendrá como finalidad la gestión de la Residencia Municipal de Mayores de Torrecampo, sita en la calle Ejido, S/N, de Torrecampo. Su domicilio es el mencionado anteriormente.

Artículo 2º: El Organismo Autónomo tendrá, como se ha dicho, carácter administrativo, ostentando personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3º: La entidad autónoma mencionada se crea por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Torrecampo, de fecha 28 de agosto de 2003. Tendrá su domicilio en dicha localidad, en las dependencias de la propia Residencia.

Artículo 4º: El Organismo Autónomo para la gestión de la Residencia de Mayores, en el cumplimiento de sus fines, se hallará sometido a las directrices emanadas del Ayuntamiento de Torrecampo, el cual ejercerá sobre aquél las facultades de superior control y tutela que le atribuyen los Estatutos, la Legislación Autonómica y el Ordenamiento jurídico-administrativo, quedando adscrito al Ayuntamiento de Torrecampo.

Artículo 5º: El objeto y la finalidad de este Organismo Autónomo es la gestión de la Residencia, dedicada a la atención y a servir de Residencia permanente y común de personas mayores, válidas o asistidas, y para prestar una atención integral y continuada a aquellos que ni la familia ni la comunidad pueda ofrecerles en su propio hogar y que, con base en la Normativa de Admisión, reúnan las condiciones necesarias para el ingreso en la misma.

Artículo 6°: Corresponde a la Junta de Gobierno del Organismo Autónomo la determinación de las condiciones de ingreso en la Residencia así como el establecimiento de la normativa de residentes. El Presidente deberá dar cuenta a la Junta de Gobierno de las resoluciones que adopte sobre solicitudes de ingreso en la Residencia.

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN ORGÁNICO:

Artículo 7°: Los Órganos de Gobierno para la gestión de la Residencia de Mayores de Torrecampo serán los siguientes:

- La Junta de Gobierno.
- El Presidente.
- El Vicepresidente.
- El Director del Centro.

SECCIÓN PRIMERA.- DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO:

Artículo 8°: La Junta de Gobierno será el órgano supremo del Organismo Autónomo. Todos los cargos de la Junta de Gobierno serán honoríficos y gratuitos.

Artículo 9°: El órgano directivo del Centro será la Junta de Gobierno, que estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Con voz y voto: Todos los miembros de la Corporación Municipal.
- b) Con voz pero sin voto:
 - El director del Centro.
 - Un representante de los residentes.
- c) .- **El Secretario.** Que será el del Ilmo. Ayuntamiento de Torrecampo, con voz y sin voto.

Artículo 10°: Podrán asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno un representante de los trabajadores, el Trabajador Social del Servicio Social de Base de la Zona Básica y el ATS, cuando los asuntos a tratar aconsejen su intervención, a juicio del Presidente.

La Junta podrá asesorarse en sus reuniones de cualquier otro personal relacionado con el Ayuntamiento que considere necesario el Presidente.

Artículo 11°: El miembro de la Junta de Gobierno, representante de los residentes, será el Presidente del Consejo de Mayores.

Artículo 12°: Al régimen de sesiones y acuerdos le serán de aplicación los preceptos que regulen, en cada momento, los del Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 13°: La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias con la periodicidad que establezca la propia Junta, reuniéndose como mínimo una vez cada

semestre, y sesiones extraordinarias cuantas veces lo estime oportuno el Presidente o lo solicite un tercio de los miembros de la Junta.

Artículo 14°: Los acuerdos se adoptarán por mayoría cualificada en los casos en que la legislación general lo exija para los Plenos del los Ayuntamientos.

Artículo 15°: La asistencia de los miembros a las sesiones es obligatoria.

Artículo 16°: Se levantará por el Secretario un acta de cada sesión, extendiéndola en el libro correspondiente, en la que se detallarán los acuerdos adoptados. Las actas podrán redactarse en hojas sueltas y deberán encuadernarse formando un libro.

FACULTADES Y COMPETENCIAS DE LA JUNTA:

Artículo 17°: Son facultades de la Junta, las que a continuación se detallan:

- 1. Proponer al Ayuntamiento la compra, venta, permuta u otra forma de adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles y derechos reales de la Residencia.
- 2. Proponer al Ayuntamiento la compra y venta de toda clase de valores, títulos y bienes muebles, no ordinarios, aun de valor artístico o histórico y derechos de todas clases, y la constitución de depósitos nominativos y retirarlos cuando lo estime conveniente.
- 3. Hacer cobros y pagos, a cualquier persona física o jurídica, sin que pueda realizar actos que revistan carácter de potestad tributaria, salvo la percepción de tasas por la prestación de servicios.
- 4. Realizar las acciones que considere útiles y celebrar contratos de suministro, de servicios o de obras, con un límite del 10% del importe del presupuesto.
- 5. Entablar recursos, promover pleitos y sostenerlos en vía administrativa o judicial, en todas sus instancias.
- 6. Otorgamiento de poderes que fueran necesarios o convenientes para el desenvolvimiento de la Residencia, así como delegaciones en los miembros de la Junta, o persona ajena, que estime oportunos.
- 7. La Junta podrá ejecutar cuantos actos y otorgar cuantos contratos interesen a la Residencia.
- 8. Aprobar los Reglamentos de Régimen interior convenientes para la mejor marcha de la Residencia, que determinarán, entre otras cuestiones, las condiciones de ingreso en la Residencia.
- 9. Aprobar inicialmente los presupuestos del Organismo a efectos de su aprobación posterior por el Ayuntamiento.

- 10. Aprobar inicialmente las cuentas anuales del Organismo a efectos de su aprobación posterior por el Ayuntamiento.
 - 11. Aprobar la propuesta de la plantilla del personal de la Institución.
 - 12. Elaborar el condicionado para la admisión de residentes.
- 13. Cualquier otra función necesaria para el cumplimiento de los fines de la Residencia.

Artículo 18°: Las actuaciones de la Junta de Gobierno estarán sometidas a la fiscalización, supervisión y control del Ayuntamiento de Torrecampo, de forma especial en las siguientes facultades:

- a) La administración y disposición del patrimonio de la Residencia.
- b) La interpretación de los presentes Estatutos.
- c) La revisión del Presupuesto para cada ejercicio económico y de la Liquidación del mismo.
- d) La modificación de los Estatutos, a propuesta razonada de la Junta de Gobierno o a iniciativa del Pleno del Ayuntamiento, así como la enajenación o gravamen de los bienes, corresponderá en exclusiva al Pleno del Ayuntamiento de Torrecampo.

SECCIÓN SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE:

Artículo 19°: El Presidente de la Junta de Gobierno será el Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Torrecampo, o persona en quien éste delegue.

Artículo 20°: Son facultades del Presidente:

- 1. Ejercer la jefatura de todo el personal del Centro, nombrando, separando y cesando a todo el personal.
- 2. Ostentar la representación del Centro y Suscribir toda clase de documentos de la Residencia, tanto públicos como privados.
 - 3. Presidir las reuniones de la Junta de Gobierno y moderar los debates.
- 4. Disponer el gasto del centro con arreglo a los presupuestos aprobados. Autorizar con su firma y el visto bueno, los documentos de Tesorería, así como las certificaciones presentadas por el Secretario.
- 5. Tomar decisiones en caso de urgencia en el ámbito de las competencias de la Junta de Gobierno, en el caso de que no sea posible convocarla, siempre de acuerdo con el sentido de los Estatutos y dando cuenta a dicha Junta en la siguiente Sesión para su ratificación.
 - 6. La superior inspección y dirección de todos los servicios.
- 7. Resolver sobre la admisión de residentes, de acuerdo con el condicionado elaborado por la Junta de Gobierno, a la que deberá dar cuenta en la próxima sesión que celebre.

Artículo 21°: El Presidente nombrará a un Vicepresidente de entre los Concejales, en el que podrá delegar cualesquiera de sus facultades para cometidos específicos o con carácter permanente, salvo las de los apartados 1), 3), 5) y 7) anteriores, en el Vicepresidente, dando cuenta a la Junta de haberlo efectuado.

Corresponden al Vicepresidente las mismas funciones que al Presidente en ausencia, enfermedad o vacante de éste.

SECCIÓN TERCERA.- DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO:

Artículo 22°: El Director del Centro será el responsable del funcionamiento del mismo, asumiendo las siguientes funciones generales:

- a) Impulsar, organizar y coordinar las tareas en orden a la consecución de los fines del Centro.
- b) Aplicar el conjunto de las disposiciones reguladoras del funcionamiento del Centro y cooperar con la Junta de Gobierno en la buena marcha del mismo.
- c) Cualquiera otra que le fuere encomendada por el Presidente de la Junta de Gobierno en relación con las necesidades del Centro.

Artículo 23°: En los casos de ausencia o enfermedad que así lo requiera, se designará por el Presidente un sustituto provisional, comunicándolo a la Junta de Gobierno.

SECCIÓN CUARTA.- DEL SECRETARIO:

Artículo 24°: El Secretario de la Junta de Gobierno será el del Ilmo. Ayuntamiento de Torrecampo. Serán sus funciones:

- a) Levantar acta de las sesiones, en la que figurará el visto bueno del Presidente.
- b) Expedir certificación de los acuerdos de las Juntas cuando proceda y sea expresamente requerido para ello.
 - c) Prestar apoyo a los cargos de las Juntas de Gobierno.

CAPÍTULO III.- DE LOS RESIDENTES:

Artículo 25°: La condición de residente se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Por sanción disciplinaria.
- c) Por fallecimiento.

Artículo 26°: Será causa de suspensión en la condición de residente la baja obligada por atención especializada.

Artículo 27°: Los residentes podrán utilizar las instalaciones y servicios del Centro, dentro de las normas que se establezcan, en concreto podrán:

- a) Participar en los servicios y actividades que se impartan en el Centro y colaborar con sus conocimientos y experiencias en el desarrollo de las mismas.
- b) Elevar por escrito a la Junta de Gobierno, o Dirección o Administrador del Centro, propuesta relativa a la mejora de los servicios.
- c) Beneficiarse de los servicios y prestaciones establecidas para la atención del residente y en las condiciones que se determinen.
- d) Participar como elector y elegible en los procesos electorales a Junta de Gobierno del Centro.

Artículo 28°: Serán deberes de los residentes:

- a) Conocer y cumplir los presentes estatutos y las normas de régimen interior que se dicten así como los acuerdos e instrucciones emanadas de la Junta de Gobierno y de la Dirección o Administración del Centro.
 - b) Utilizar con la diligencia debida las instalaciones del Centro.
 - c) Guardar las normas de convivencia y respeto mutuo.
- d) Respetar las instrucciones del personal del Centro en cuanto al funcionamiento de éste.
- e) Poner en conocimiento de su Junta de Gobierno y Dirección o Administración del Centro las anomalías e irregularidades que se observen en el mismo.
- f) Abonar puntualmente el importe de la cuota que se determine según las normas del Régimen Interior.

CAPÍTULO IV.- DEL PERSONAL:

Artículo 29°: El personal al servicio del Organismo Autónomo para la gestión de la Residencia de Mayores de Torrecampo tendrá carácter laboral.

El Organismo Autónomo dispondrá del personal necesario, cuyo número, categoría y funciones se determinarán en las plantillas aprobadas por el Ayuntamiento de Torrecampo a propuesta de la Junta de Gobierno.

Las relaciones con el Organismo Autónomo quedarán establecidas en el Reglamento de Régimen Interior que se apruebe, en su caso, en las disposiciones específicas que se dicten y en los Convenios Colectivos que se acuerden, sin perjuicio de las peculiaridades del carácter público del servicio.

Los sueldos y demás emolumentos se reflejarán en los presupuestos del Organismo Autónomo.

CAPÍTULO V.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO- FINANCIERO:

Artículo 30°: Siendo el Organismo Autónomo para la gestión de la "Residencia Municipal de Mayores de Torrecampo" una entidad con personalidad jurídica propia, tendrá capacidad para realizar todas aquellas operaciones económico-financieras precisas para el funcionamiento, administración y cumplimiento de los fines de la Residencia.

Artículo 31°: Se redactará el correspondiente Inventario, a excepción de los bienes de carácter fungible, que será revisado anualmente en el mes de enero, y será aprobado por el Pleno de la Corporación. El Inventario tendrá la estructura propia establecida al efecto, y formará parte del Inventario Municipal.

Artículo 32°: El patrimonio municipal adscrito al Organismo Autónomo, para el cumplimiento de sus fines, estará constituido por los siguientes bienes y derechos:

Todo el edificio, con los enseres que en el mismo existen, sito en la calle Ejido, S/N, de Torrecampo, y puesto a disposición de la Residencia de Mayores para el cumplimiento de sus fines. El edificio de la Residencia de Mayores es un bien demanial de servicio público, adscrito al Patronato para el servicio que realiza. Los bienes muebles contenidos en la Residencia son bienes patrimoniales de la Corporación, adscritos igualmente al Patronato.

Artículo 33°: Quedan asimismo adscritas al Organismo Autónomo para el cumplimiento de sus fines:

- 1. Las aportaciones de los residentes, y por las que en sustitución de éstos satisfaga cualquier persona o entidad.
- 2. Los intereses y productos obtenidos de la inversión de sus Fondos de Reserva.
- 3. Las subvenciones, donativos, legados y demás bienes y derechos que legítimamente adquiera por cualquier título.
- 4. Las aportaciones que decidan otorgar el Ayuntamiento de Torrecampo, la Junta de Andalucía y las demás entidades públicas.

Artículo 34°: Los Fondos de Reserva estarán invertidos de forma segura y rentable, de conformidad con las normas establecidas por la Junta de Gobierno del organismo Autónomo.

Artículo 35°: Con los bienes y derechos anteriormente citados, así como con sus rendimientos, se hará frente al presupuesto de cada año.

Artículo 36°: Los Presupuestos aprobados por la Junta de Gobierno se trasladarán al Ayuntamiento de Torrecampo para su examen, fiscalización e integración, en su caso, en el Presupuesto General consolidado de la Entidad Local.

Artículo 37: La estructura de los Presupuestos y Cuentas del organismo Autónomo habrá de adecuarse a las reglas y normas establecidas para los Presupuestos y Cuentas de la Entidad Local, de los que formarán parte como Anexos.

Artículo 38°: La ejecución y liquidación de los Presupuestos del Organismo Autónomo se regirá, asimismo, por las reglas generales aplicables a los Presupuestos de la Entidad Local.

Artículo 39°: Toda la gestión económica del Organismo Autónomo, entendiéndose por tal, la totalidad de los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, serán intervenidos y contabilizados en la misma forma y condiciones prescritas para la Entidad Local.

CAPÍTULO VI.- FISCALIZACIÓN Y TUTELA:

Artículo 40°: Corresponden al Ayuntamiento de Torrecampo las siguientes funciones:

- a) La dirección, vigilancia y tutela de los servicios y actividades del Organismo Autónomo, así como su control y fiscalización.
- b) El impulso y supervisión de la ejecución en las materias cuya gestión corresponde al Organismo Autónomo.
- c) La fijación, ampliación o reducción de las plantillas de personal del Organismo Autónomo, previa proposición de la Junta de Gobierno.
 - d) Enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles.
- e) Resolver los recursos que se interpongan contra los actos del Presidente y los acuerdos de la Junta de Gobierno del Organismo Autónomo.

Artículo 41°: El Ayuntamiento podrá:

- 1.-Obtener de los Órganos de Gobierno y administración toda clase de informes y documentos.
 - 2.-Realizar las inspecciones que estime oportunas.

CAPÍTULO VII.- DEL RÉGIMEN JURÍDICO:

Artículo 42°: Las resoluciones en materia administrativa del Presidente y los acuerdos de la Junta de Gobierno del Organismo Autónomo en esta misma materia no ponen fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso ordinario frente a

los mismos ante el Pleno del Ayuntamiento de Torrecampo. Los acuerdos del Pleno resolutorios de dichos recursos pondrán fin a la vía administrativa y se podrán interponer frente a ellos los recursos que en cada momento procedan contra los actos de las Entidades Locales.

CAPÍTULO VIII.- DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO:

Artículo 43°: Para desarrollar las normas de actuación de los órganos de Gobierno del Organismo Autónomo, régimen de reuniones, régimen disciplinario y procedimiento sancionador y, en general, los aspectos relativos a la prestación de los servicios, deberá redactarse un Reglamento de Régimen Interior por la Junta de Gobierno, del que deberá informase al Pleno de la Corporación Municipal.

<u>CAPÍTULO IX.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y</u> DISOLUCIÓN DEL ORGANISMO:

Artículo 44°: La modificación de estos Estatutos habrá de ajustarse a los mismos trámites seguidos para su aprobación.

Artículo 45°: El Organismo Autónomo podrá ser disuelto:

- 1. Cuando lo estime conveniente el Ayuntamiento en Pleno, por modificación del sistema de gestión del servicio municipal.
 - 2. Por resultar imposible realizar la finalidad para la que ha sido constituido.

En caso de disolverse el Organismo Autónomo, el Ayuntamiento le sucederá universalmente y a él revertirá toda la dotación con los incrementos y aportaciones que figuren en el activo de la institución disuelta, procurando destinar el patrimonio existente a fines similares.

En caso de disolución del Organismo Autónomo, el personal laboral temporal o fijo contratado por dicho Organismo será despedido.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La primera constitución de la Junta de Gobierno se llevará a cabo dentro del mes siguiente a la entrada en vigor de los presentes Estatutos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: En todo lo no previsto en los presentes Estatutos regirá lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la legislación estatal sobre Procedimiento Administrativo Común y en la legislación autonómica.

Segunda: Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.